



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nº. 079-2024-GM/MDY

Yarabamba 19 de abril del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA



VISTO:

Informe N°1006-2024-EGM-SO-EJGM-AHL de fecha 10 de abril del 2024, emitido por Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, Inspector de Obra; Carta N°0294-2024-GIDUR/ASyL/JED/MDY, de fecha 17 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación; Informe N°1304-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 17 de abril del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 104-2024-GAJ-MDY de fecha 19 de abril del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica



CONSIDERANDO:

Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que el Artículo 198 de la ley de contrataciones del estado señala. Procedimiento de ampliación de plazo: 198.I. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación





*Recuperando
Nuestro Distrito*

de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)



Que mediante Informe N°1006-2024-EGM-SD-EJGM-AHL de fecha 10 de abril del 2024, emitido por Ing. Edison Jesús Guerrero Mamani, Supervisor de Obra, se pronuncia en la parte de sus Análisis señala: -Respecto de la anotación en el cuaderno de obra mediante asiento N°152, el residente de fecha 26/03/2024, se realizaron el inicio del trabajo de remediación por presencia de lluvias hasta obtener un grado adecuado del control de compactación lo cual se obtuvo hasta la fecha 01/04/2024, asimismo la culminación (fin) de actividades sería el 31/04/2024, mediante asiento N°161. -Además se realizaron trabajos de remediación en base calle 4 comprendido desde la progresiva 0+140 hasta 0+200 en todo el ancho de la vía, teniéndose en total 02 días calendarios. -Siendo así, que para el trabajo no previsto de remediación de base granular se considera un rendimiento menor debido a lo anotado por el residente de obra que indica se presentan bajos rendimientos debido a la ocurrencia de lluvias. -En relación a los hitos afectados, existe retraso justificado por un plazo de 06 días debido a que la supervisión de obra, cuantifica desde el inicio con fecha 26/03/2024 hasta el día 31/03/2024. - Finalmente, la supervisión **concluye "Es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08 por 06 días calendarios"**



Que mediante Carta N°0294-2024-GIDUR/ASyL/JED/MDY, de fecha 17 de abril del 2024, emitido por Arq. Jorge Emilio Díaz Valencia del Área de Supervisión y Liquidación se pronuncia en sus conclusiones indicando: "Del cálculo y análisis presentado por el contratista respecto a la Ampliación de plazo N°08, declarado procedente por el supervisor de obra por 06 días calendarios, es argumentado por las constantes precipitaciones pluviales que ocasionaron daños a la estructura vial, que el contratista había ejecutado (conformación de la base granular), contando estas por la aprobación de la suspensión de plazo 03, por lo que posterior al reinicio de actividades la base granular de la calle 01 y 04 se vieron afectadas estando saturadas no llegando al grado de compactación (100%), por lo que la contratista se vio en la necesidad de realizar la remediación a fin de continuar con las actividades del pavimento semirrígido, conforme lo que correspondía según cláusula décimo tercera del contrato AS N°01-2023-MDY-I, posterior a ello se realizó ensayos de campo dando como resultado (compactación al 100%), logrando el cumplimiento de calidad y el fin de las remediaciones anotado en asiento N°161, por lo que, **este despacho declara procedente la ampliación de plazo N°08 del "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales del asentamiento humano lineares Moscoso en el centro poblado Linares Moscoso del distrito de Yarabamba, por un plazo de 06 días calendarios"**.



Que mediante Informe N°1304-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 17 de abril del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural emite pronunciamiento concluyendo **"Se declara procedente la Ampliación de plazo N°08 del "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las vías locales del asentamiento humano lineares Moscoso en el centro poblado Linares Moscoso del distrito de Yarabamba, por un plazo de 06 días calendarios"**.



Que mediante Informe N°104-2024-GAJ-MDY de fecha 19 de abril del 2024, emitido por Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, tiene como conclusión: (...) **3.1 Se declara que es susceptible que se prosiga con el trámite para la aprobación de la ampliación de plazo N° 08 del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD**



URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA” por el plazo de 06 días calendarios, debiendo declararse PROCEDENTE.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MOY y demás normas pertinentes.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08** del **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA”**

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **AMPLIACION DE PLAZO N°08** del **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA”**

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LINARES MOSCOSO EN EL CENTRO POBLADO LINARES MOSCOSO DEL DISTRITO DE YARABAMBA”**

ARTICULO CUARTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

